

REGLAMENTO ELECTORAL CONTIGO REGIÓN

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

FINALIDAD

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por finalidad garantizar la elección democrática de Directivos de los diferentes Órganos de Dirección Interna del "MOVIMIENTO REGIONAL CONTIGO REGIÓN", Miembros del Comité Electoral Regional (COER), delegados para las elecciones y Candidatos a Cargos de Elección Popular, previstos en el Estatuto del MOVIMIENTO.

OBJETIVO

Artículo 2°.- El presente Reglamento establece las normas y procedimientos mediante los cuales, los afiliados del "MOVIMIENTO REGIONAL CONTIGO REGIÓN", en elecciones internas ejercerán su derecho a elegir y ser elegidos para cargos Directivos previstos en el Estatuto del MOVIMIENTO, para delegados y para candidatos a Cargos de Elección Popular señalados en la Constitución Política, la Ley 26859 "Ley Orgánica de Elecciones", Ley 27683 "Ley de Elecciones Regionales" y Ley 26864 "Ley de Elecciones Municipales".

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 3°.- El COER mediante Directiva suscrita por la mayoría de sus miembros titulares convoca todos los procesos electorales que se realicen, publica el Padrón de Electores, difunde el cronograma de actividades y las fechas de realización del acto electoral.

ÓRGANO NORMATIVO

Artículo 4°.- El COER está facultado para dictar las normas y Directivas para el adecuado desarrollo de los procesos electorales internos.

PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

Artículo 5°.- La convocatoria a la que se hace mención en el artículo tercero se efectuará mediante Directiva del COER dirigida a los Comités Ejecutivos del MOVIMIENTO, debiendo ser adecuadamente publicitada a fin de garantizar su difusión y conocimiento entre los afiliados. La difusión de la convocatoria será asumida por los Comité Ejecutivo Regional, y los

Comités Ejecutivos Distritales y Provinciales, en el ámbito de su competencia, debiéndose privilegiar los medios de comunicación masiva y electrónica.

COSTAS ELECTORALES

Artículo 6°.- El COER establecerá la tabla de costas electorales y sus excepciones, para la formulación de tachas, apelaciones, nulidades y expedición de copias. Estos conceptos constituirán ingresos propios del MOVIMIENTO, en concordancia con lo dispuesto, por el Art. 30 inc. b) de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, **modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 31046**, publicada el 26 septiembre 2020.

TITULO II

DE LOS ORGANOS ELECTORALES

Del Comité Electoral Regional

Artículo 7°.- El Comité Electoral Regional (COER), conforme a lo establecido en el Estatuto del "MOVIMIENTO REGIONAL CONTIGO REGIÓN", es el Órgano Electoral Central del MOVIMIENTO, es autónomo administrativa, técnica y funcionalmente y está encargado de aprobar y de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Tiene a su cargo todas las etapas del proceso electoral, desde la convocatoria, inscripción de candidatos, cómputo de votos, proclamación de resultados, conduce y organiza la elección de los candidatos de elección popular y directivos, y resuelve las impugnaciones y nulidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en los artículos correspondientes del presente Reglamento.

Los miembros del COER y de los Comités Electorales descentralizados no pueden ser precandidatos, ni candidatos en los procesos electorales que dirigen para elegir directivos o candidatos a cargos de elección popular.

Conformación del Comité Electoral Regional

Artículo 8.- El COER, conforme a lo establecido en el artículo 54° del Estatuto, estará conformado por tres (03) miembros titulares: Presidente, Vicepresidente y Secretario. También contará con tres miembros suplentes elegidos conjuntamente con los miembros titulares.

La elección por un periodo de cuatro (04) años de los miembros del COER estará a cargo del Congreso Regional. La presentación de candidaturas será a través de listas completas (tanto de titulares como suplentes) y se aplicará el sistema mayoritario.

En caso de vacancias por las causales previstas en el artículo 16° de este Reglamento y de no existir miembros suplentes, el COER podrá completar su conformación designando por acuerdo de sus miembros a militantes que cumplan con los requisitos y no estén incurso en las prohibiciones previstas en los artículos 13° y 14° de este Reglamento, informando al Comité Ejecutivo Regional para que dé cuenta a la Instancia Superior.

El COER contará con Órganos Descentralizados temporales que se denominarán Comités Electorales Distritales, y Provinciales, según su ámbito respectivo, conformados por tres miembros titulares y tres suplentes, el mismo que será integrado por afiliados inscritos en el Comité donde ejercerá el cargo.

Secretaría Técnica

Artículo 9°- El COER podrá contar con un secretario técnico permanente distinto de sus miembros, con las funciones, competencias y prohibiciones que se le establezca.

De las funciones y atribuciones del COER

Artículo 10° - Las funciones y atribuciones del COER son:

1. Organizar, convocar, conducir supervisar el proceso electoral.
2. Expedir las credenciales solicitadas por los candidatos, cabeza de lista, para los Personeros de las listas inscritas para postular a los comicios electorales.
3. Ejecutar y fiscalizar todas las etapas electorales, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos, y la proclamación de los resultados.
4. Fiscalizar la legalidad del ejercicio de sufragio.
5. Planificar, preparar, organizar, formular y ejecutar el presupuesto operativo de los procesos electorales internos.
6. Aprobar el Padrón de Electores para cada proceso.
7. Resolver en última y definitiva instancia, las impugnaciones presentadas ante las Comités Electorales Provinciales.
8. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, así como de cualquier otra norma que se emita en materia electoral.
9. Declarar por razones debidamente acreditadas, la nulidad del proceso electoral en un Distrito, o Provincia, mediante resolución motivada, la que debe ampararse en los siguientes hechos:
 - a) Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado por el Comité Electoral correspondiente, sin que medie

justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio, o cuando se instaló 02 horas después de la hora señalada para el inicio, o cuando se cerró la votación antes del horario establecido;

- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato;
 - c) Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior;
 - d) Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de afiliados que no figuraban en la lista de la Mesa o rechazó votos de afiliados que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.
10. Resolver en última instancia, las reclamaciones que se presenten sobre el funcionamiento de los Comités Electorales Descentralizados y los Comités Ad Hoc que pudieran existir.
 11. Proclamar a los candidatos elegidos en los procesos electorales.
 12. Designar al Secretario Técnico del COER, quien deberá cumplir con los requisitos para dicho cargo, así como removerlo cuando la situación lo amerite.
 13. Interpretar el presente Reglamento.
 14. Suplir los vacíos que pudieran existir en el Reglamento, sobre la base de la normatividad y jurisprudencia electoral vigente, los documentos de gestión y supletoriamente siguiendo los Principios del Derecho contenidos en el Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las disposiciones contenidas en la Ley 26859 "Ley Orgánica de Elecciones", Ley 27683 "Ley de Elecciones Regionales" y Ley 26864 "Ley de Elecciones Municipales" y Ley 28094 "Ley de Organizaciones Políticas".
 15. Capacitar a los miembros de los Órganos Electorales Descentralizados (Provinciales y Distritales) y a los miembros de mesa

De los Comités Electorales Descentralizados y Ad Hoc

Artículo 11.- Los Comités Electorales Descentralizados se denominarán Provinciales o Distritales según su ámbito territorial y son órganos de carácter temporal, creados para llevar a cabo el proceso electoral convocado. Dichos Comités, están conformadas tres miembros

titulares y y tres miembros suplentes, Elegidos o designados conforme lo establezcan las directivas del COER.

No se podrá nombrar Comités Electorales Provinciales en los Comités Ejecutivos Provinciales que no fueron inscritos ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

La función de miembro de los Comités Electorales Descentralizados es incompatible con la de candidato o personero de cualquier lista.

En las jurisdicciones donde no se pudo instalar el Comité Electoral Descentralizado, por alguna razón de fuerza mayor, el COER podrá designar un Comité Electoral Ad-Hoc integrada por afiliados de otras jurisdicciones, que tendrá por objeto realizar el proceso electoral correspondiente.

Los Comités Ad Hoc tendrán las siguientes funciones:

- a) Actuar como Primera instancia para resolver las impugnaciones que se presenten ante las Comités Electorales de los Distritos.
- b) Llevar un control al detalle de la participación de afiliados en el proceso electoral, elaborar la estadística y remitirla al Comité Electoral Regional.
- c) Recibir y archivar las Actas Electorales que les remitan los Comités Electorales Distritales.
- d) Coordinar y supervisar la buena marcha de los procesos electorales en su Jurisdicción.
- e) Informar al COER de los resultados de los procesos electorales.
- f) Otras funciones que establezcan las Directivas del COER.

Funciones de los Comités Electorales Provinciales y Distritales

Artículo 12°.- Los Comités Electorales Provinciales y Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

1. Inscribir y expedir las credenciales de los candidatos o sus listas.
2. Expedir las credenciales solicitadas por los candidatos, cabeza de listas, para los personeros de las listas inscritas.
3. Verificar que los candidatos cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento.
4. Supervisar la legalidad de la realización del proceso electoral.
5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas del COER.
6. Revisar y resolver en primera instancia, las reclamaciones o impugnaciones durante el proceso electoral.

7. Expedir las credenciales de los candidatos elegidos en los procesos electorales.
8. Remitir al COER los resultados electorales obtenidos.
9. Levantar un acta, proclamando a los Directivos o candidatos elegidos.
10. Ejercer las demás atribuciones que el COER establezca.

Los Comités Electorales Distritales cumplen las siguientes funciones específicas:

- a) Revisar que las listas de candidatos cumplan, con los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- b) Admitir la inscripción de las listas de candidatos o las declaran inadmisibles o improcedentes según corresponda.
- c) Dirigir la Mesa de Sufragio hasta levantar el Acta Electoral.
- d) Elevar al Comité Electoral Provincial las observaciones que se presenten.
- e) Otras que establezca el COER.

Los Comités Electorales Provinciales cumplen las siguientes funciones específicas:

- a) Actuar como primera instancia para resolver las impugnaciones que se presenten ante los Comités Electorales de sus Distritos.
- b) Llevar un control al detalle de la participación de afiliados en el proceso electoral, elaboran la estadística y la remiten al Comité Electoral Regional.
- c) Recibir y archivar las Actas Electorales que les remitan los Comités Electorales Distritales
- d) Coordinar y supervisar la buena marcha de los procesos electorales en su jurisdicción.
- e) Coordinar y consolidar las listas de candidatos aptas por cada Distrito, informando al Comité Electoral Regional para que emita la cédula de votación correspondiente.
- f) Emitir informe al Comité Electoral Regional sobre sus actividades.
- g) Dirigir el proceso electoral de su provincia y proclamar los resultados.
- h) Otras funciones que establezcan las Directivas del COER.

Requisitos para integrar el COER y Los Comités Electorales

Artículo 13°.- Para ser elegido miembro del COER o de un Comité Electoral Descentralizada se requiere:

- 1 Estar afiliado al Movimiento.
- 2 Contar con una sólida y comprobada solvencia moral.
- 3 No tener sanción disciplinaria vigente como afiliado del movimiento que lo inhabilite para ejercer algún cargo dentro del mismo.
- 4 No haber sido sancionado por fraude en procesos electorales.

5. Estar inscrito en la jurisdicción donde es designado, salvo los casos excepcionales donde el COER designe un Comité Electoral Ad Hoc integrada por militantes de otra circunscripción.

Impedimentos para ser miembro del COER y Comités Electorales

Artículo 14° - No podrán integrar el COER y/o los Comités Electorales descentralizados:

1. Los afiliados que se encuentren en calidad de candidatos.
2. Los afiliados que se encuentren con sanción disciplinaria vigente dentro del movimiento.
3. Los afiliados que siendo miembros del COER o de un Comité Electoral Descentralizado, hicieron abandono de cargo.
4. Los afiliados revocados de cargos públicos, por el Jurado Nacional de Elecciones.
5. Los afiliados con sentencia firme y vigente que hayan sido condenados por delito doloso.

Toma de decisiones

Artículo 15° - Los acuerdos de los Comités Electorales Descentralizados serán tomados por mayoría simple, con la asistencia y la votación de sus tres miembros. Las sesiones serán convocadas y presididas por el Presidente del Comité.

Causales de Vacancia

Artículo 16°.- Son causales de vacancia al cargo de miembro de los Comités Electorales, las siguientes:

1. Muerte.
2. Renuncia.
3. Incapacidad física, mental y/o moral comprobada.
4. Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones debidamente convocadas por el Comité Electoral.
5. Haber sido privado de su libertad por un proceso penal que le impida ejercer el cargo.
6. Ser precandidato a cualquier proceso electoral del Movimiento.

TITULO III

DE LOS ELECTORES

Electores hábiles

Artículo 17°. - A efectos de determinar los afiliados hábiles en cada una de las instancias del Movimiento, la Secretaría Regional de Organización, deberá proporcionar al COER, en forma oportuna, el registro de afiliados.

La Secretaria Regional de que corresponda, entregará al COER el registro de militantes sancionados por medida disciplinaria, indicando inicio y término de la sanción.

El COER publica, depura y aprueba el Padrón de Electores, conforme a la normativa electoral.

Deberes y derechos de los afiliados

Artículo 18°. - Son deberes y derechos de los afiliados:

1. Elegir y ser elegido.
2. Emitir su voto en las elecciones.
3. Respetar y cumplir con el Estatuto del Movimiento y el presente Reglamento.
4. Aceptar y desempeñar la representación o delegación para los fines que fueren designados y/o elegidos.
5. Facilitar el normal desarrollo del proceso electoral.

Impedimentos para participar en actos electorales

Artículo 19°. - No podrán hacer uso de su derecho de ser elegidos, aquellos afiliados que se encuentren incurso en cualquiera de los impedimentos establecidos en los incisos 2, 4 y 5 del artículo 14° del presente Reglamento.

TITULO IV

DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DIRECTIVOS

De la modalidad de elección

Artículo 20°. - La elección de los Directivos de los Comités Ejecutivos Provinciales y Distritales, se realizará simultáneamente mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados en sus respectivas circunscripciones electorales.

Candidatura por lista

Artículo 21°. - Las candidaturas para cada uno de los niveles de Dirección del Movimiento, deberán presentarse por lista cerrada y bloqueada.

Requisitos para postular a Dirigente

Artículo 22°. - Los candidatos a los cargos Directivos que establece el Estatuto deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser afiliado hábil del Movimiento, sin sanción disciplinaria vigente.
3. Ser afiliado del Comité al que postula.
4. Estar al día en sus aportaciones al Movimiento.
5. No haber sido elegido Directivo en el mismo proceso electoral.
6. Presentar declaración jurada de no estar incurso en alguno de los impedimentos recogidos en los incisos 2, 4 y 5 del art. 14° del presente Reglamento.
7. Los demás requisitos establecidos por la normatividad electoral vigente.

Del periodo Eleccionario

Artículo 23°. - Las elecciones de cargos Directivos Distritales y Provinciales, se realizarán en un mismo acto cada cuatro (04) años. Culminados estos procesos electorales se realizará la elección del Comité Ejecutivo Regional cuyo periodo de es de cuatro (04) años, en concordancia con lo establecido en el Estatuto de Movimiento.

El COER convocará procesos electorales complementarios, en aquellas circunscripciones donde no se hayan realizado.

De la convocatoria

Artículo 24°. - Los procesos electorales internos de los Directivos de los Comités Provinciales y Distritales del COER, se inician con la Convocatoria realizada por el COER, la que debe incluir un cronograma que establezca las etapas y los principales momentos del proceso electoral.

De los plazos de convocatoria

Artículo 25°.- La convocatoria para elegir los Comités Directivos Provinciales y Distritales se convocará con no menos de 05 días de anticipación.

La convocatoria estará a cargo del COER y se hará publicando el cronograma que establezca las etapas del proceso electoral hasta la proclamación de los elegidos.

Derechos de inscripción

Artículo 26º.- El COER para cada proceso electoral fijará los derechos de inscripción considerando el tipo de cargo directivo al que postulan los afiliados.

Del financiamiento del proceso electoral

Artículo 27º.- El Comité Ejecutivo Regional deberá facilitar los recursos necesarios para llevar a cabo el proceso electoral, conforme al presupuesto presentado por el COER.

Del sistema electoral

Artículo 28º. - El sistema electoral es el conjunto de métodos y procedimientos que permiten la conversión de los votos en cargos de representación. Para las elecciones a cargos Directivos el sistema electoral a utilizar será el de sistema mayoritario. Las candidaturas deberán presentarse mediante listas cerradas y bloqueadas.

Artículo 29º.- Los miembros del Comité Ejecutivo Regional - CER, de los Comités Ejecutivos Provincial y Distrital solo pueden ser elegidos por dos periodos consecutivos , transcurrido un período los ex dirigentes pueden volver a postular, conforme a lo estipulado en norma.

TITULO V

DE LOS PERSONEROS

Acreditación de personeros

Artículo 30º. - Las listas de candidatos a inscribirse deben acreditar un personero titular y un personero alterno, quienes actuarán como únicos representantes acreditados ante el Comité Electoral en la que se inscriban, señalando el domicilio y correo electrónico donde se le notificará las resoluciones que recaigan en el proceso.

Requisitos para ser personero

Artículo 31º. - Para ser personero se requiere ser afiliado hábil, no tener vínculo de Parentesco, hasta cuarto grado de Consanguinidad o segundo grado de afinidad, con alguno de los miembros del Comité Electoral donde ejercerá sus funciones.

Incumplimiento de principios y funciones

Artículo 32º - Los personeros que no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y las Directivas que emita el COER, serán retirados del proceso electoral, con conocimiento de la instancia disciplinaria correspondiente.

TITULO VI

DEL PADRON DE ELECTORES

Información del Padrón de Electores

Artículo 33°. - El Padrón de Electores contendrá como información mínima el distrito y provincia, los nombres y apellidos, DNI, espacios para firma y huella digital del afiliado.

El Padrón de Electores se publicará en la página web y/o el Facebook del Movimiento sin perjuicio de notificarse por correo electrónico a los dirigentes de los Comités Provinciales y Distritales.

Expedición de copias

Artículo 34°.- Los Comités Electorales Descentralizadas podrán entregar copia del Padrón de Electores a los candidatos que lo soliciten, debiendo adjuntar el comprobante de pago por el costo de emisión, de acuerdo a la tabla de costas que establecerá el COER. Los candidatos son responsables del uso que se dé al Padrón de Electores que se le proporcione, bajo sanción de anularse su candidatura.

TITULO VII

DE LAS RESOLUCIONES Y NOTIFICACIONES

Características de las resoluciones

Artículo 35°.- Las Resoluciones que expidan los Comités Electorales deberán estar debidamente motivadas, pronunciándose en cada caso sobre los puntos controvertidos, bajo sanción de nulidad, los medios de prueba y fundamentos de derecho.

Notificación de actos electorales

Artículo 36°. - Las Resoluciones serán notificadas a los personeros en el domicilio y/o correo electrónico señalado al momento de su inscripción.

TITULO VIII

ELECCION DE DELEGADOS

Artículo 37°. - Generalidades

Los Delegados conforme a lo dispuesto en norma, serán elegidos según las funciones que desempeñarán, en la modalidad que se describe:

Los Delegados que participan en la Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular carecen de capacidad legal para presentar propuestas de candidatos y su elección se realizará conforme al procedimiento previsto en los artículos siguientes

Artículo 38° . - Conducción de la Elección de los Delegados

El proceso de elección de los delegados es convocado y conducido por el Comité Electoral Regional - COER, contando para ello con el apoyo de los Comités Electorales Descentralizados y de los Órganos del MOVIMIENTO según corresponda y de los Comités Electorales Ad Hoc.

Artículo 39° . - Derecho a voto

Tienen derecho a voto para la elección de los Delegados, todos los afiliados del MOVIMIENTO que figuren en el padrón electoral de su respectiva jurisdicción.

Artículo 40° . - Requisitos

Podrán ser candidatos a delegados los afiliados al MOVIMIENTO que cumplan con los siguientes requisitos:

- a.- Estar afiliado al "MOVIMIENTO REGIONAL CONTIGO REGIÓN".
- b.- No tener sanción disciplinaria consentida vigente
- c.- Estar inscrito en el padrón de la jurisdicción a la que postula.
- d.- Gozar de reconocida idoneidad moral y trayectoria institucional.
- e.- Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso.
- f.- No ser precandidato ni candidato a cargo de Elección Popular.
- g. Los demás requisitos establecidos por la normatividad electoral vigente.

Artículo 41° . - Inscripción de Candidaturas

La inscripción de candidatos a delegados se efectúa ante los respectivos Comités Electorales Descentralizados o al que corresponda, en lista cerrada y bloqueada o de manera individual, de acuerdo a los plazos establecidos en el cronograma electoral. Cada Comité debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Los candidatos a delegados podrán ser tachados por los afiliados que consideren no cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Electoral.

Una vez inscritas las candidaturas, se les otorgará la respectiva numeración según el orden de inscripción.

Artículo 42°.- Jornada Electoral.

La jornada electoral para Delegados que participarán en la elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular se realizará de acuerdo al cronograma electoral determinado por el Comité Electoral Regional - COER.

Artículo 43°.- Sistema Electoral.

El sistema a utilizarse para la elección de delegados será por mayoría simple.

TITULO IX

ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 44°.- Candidaturas sujetas a elección

Están sujetos a elección interna los siguientes cargos:

- a) Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales; y,
- b) Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales

Son de aplicación para estos procesos electorales, en lo que fuere pertinente, las disposiciones contenidas en los Títulos V, VII y VIII de este Reglamento Electoral.

Artículo 45°.- Convocatoria

El Comité Electoral Regional (COER) realizará la convocatoria de los procesos electorales para elegir los candidatos a cargos de elección popular descritos en el Artículo anterior.

Las elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular, se realizarán conforme al Cronograma Electoral publicado por el COER en la convocatoria a elecciones.

Artículo 46°.- Convocatoria a Elecciones Complementarias

Si las elecciones para elegir candidatos no se hubieran realizado o se hubieran declarado nulas, los candidatos serán elegidos en una elección complementaria, dentro de los plazos que establezca El Comité Electoral Regional.

Artículo 47°.- Padrón de Electores

El Comité Electoral Regional se encargará de elaborar el Padrón de Electores, que contendrá los nombres completos de los Delegados, su documento de identidad y Provincia que representa.

Artículo 48°. - Inscripción de las Candidaturas

La inscripción de las candidaturas se realizará de acuerdo a lo señalado en la Directiva correspondiente para cada caso.

Los candidatos deberán presentar una solicitud de inscripción por fórmula o por lista completa y cerrada.

La solicitud deberá estar acompañada de los requisitos de los candidatos señalados en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 49°. - Etapas de la Inscripción de Candidatos

Los Comités Electorales actúan de la siguiente forma:

- a. Evalúan los documentos presentados por los precandidatos;
- b. Publican la relación de los precandidatos para tachas;
- c. Evalúan las tachas presentadas a los precandidatos para su absolución;y
- d. Publican la relación de precandidatos inscritos y no inscritos al proceso electoral.

Las resoluciones de Los Comités Electorales Descentralizados que declaran improcedentes las postulaciones, podrán ser apeladas por los personeros o candidatos, para que se eleve en el término de 24 horas al Comité Electoral Descentralizado inmediato Superior, quien resolverá en segunda y última instancia. Su decisión es inapelable.

Cuando se apela resoluciones de los Comités Electorales Provinciales, que declaran improcedente la inscripción de una lista de candidatos, la apelación será resuelta por el Comité Electoral Regional.

El Comité Electoral Regional precisará los procedimientos, publicará los formatos, y dispondrá las fechas y plazos para el cumplimiento de las etapas de inscripción de los candidatos.

Formulación de tachas

Dentro del plazo señalado en el cronograma, cualquier afiliado hábil podrá formular tacha contra la lista de candidatos y /o los candidatos inscritos ante el Comité Electoral

Correspondiente. La tacha deberá presentarse por escrito, haciendo una breve exposición de los fundamentos de hecho, acompañando las pruebas que las sustenten y el comprobante de pago del derecho correspondiente, y solo podrá fundamentarse en infracción al presente Reglamento, en caso contrario será rechazada de plano.

Responsabilidad del Personero y afiliado

El personero y/o afiliado que presenta la tacha debe firmar todos los documentos que adjunte, incluyendo los que anexe en copia simple, haciéndose responsable por su contenido y veracidad, asumiendo responsabilidad disciplinaria en caso de infracción, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Notificación de tachas a participantes

Admitida a trámite la tacha, el Comité Electoral correrá traslado a los interesados citando a las partes a la Audiencia de Absolución de Tacha y Resolución, que se realizará al segundo día de la notificación.

En la Audiencia se actuarán las pruebas de descargo que presente el emplazado y se resolverá. Lo resuelto solo podrá ser impugnado en la misma Audiencia, elevándose dentro de las siguientes 24 horas lo actuado el Comité Electoral inmediato superior para que actúe en segunda y definitiva instancia. Excepcionalmente el COER podrá conocer en vía de nulidad cualquier resolución expedida por el Comité Electoral.

Tachas declaradas fundadas

Si la tacha se declara fundada, solo inhabilitará la postulación del candidato tachado, pero no la inscripción de la lista, salvo que el número de candidatos tachados de una lista sea igual o mayor a la mitad de sus miembros, en cuyo caso quedará inhabilitada la lista completa. El reemplazo de los candidatos tachados deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes luego de absuelta y notificada la tacha.

Artículo 50°. - Participación de Mujeres y Hombres

En las listas de candidatos para cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos.

Artículo 51°. - Participación de Jóvenes

En las listas de candidatos a los Consejos Regionales y Concejos Municipales, el número de jóvenes menores de 29 años no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del total de candidatos.

Artículo 52°.- Impedimentos para Postular

Los afiliados con sanción disciplinaria vigente y/o los que estén inmersos en alguno de los impedimentos establecidos por ley, quedarán automáticamente impedidos de postular para ser candidatos a cargos de elección popular en el período inmediato siguiente.

Artículo 53°.- Jornada Electoral

El Comité Electoral Regional dispondrá mediante Directiva, los procedimientos para la instalación de la(s) mesa(s) de votación, el desarrollo del sufragio, el escrutinio y la proclamación de los resultados.

CAPITULO II

ELECCIÓN DE CANDIDATOS A GOBERNADOR, VICEGOBERNADOR Y CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 54°.- Modalidad de Elección

Los candidatos a Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales, serán elegidos por los Delegados mediante el voto libre, igual, directo y secreto conforme a lo prescrito en el Estatuto del MOVIMIENTO.

Artículo 55°.- Obligatoriedad de la Elección

Los candidatos a Gobernador, Vicegobernador Regional y Consejeros Regionales deben ser electos mediante listas completas, cerradas y bloqueadas

Artículo 56°.- Requisitos de los Candidatos

Los candidatos a Gobernador y Vicegobernador deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener afiliación vigente al "MOVIMIENTO REGIONAL CONTIGO REGIÓN"
- b. Tener ejecutoria democrática e idoneidad ética y moral.
- c. No tener sanción disciplinaria consentida vigente

d. Declaración Jurada de no tener ningún impedimento legal para postular a los cargos antes señalados.

e. De igual manera deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 13° de la Ley 26783 "Ley de Elecciones Regionales", que son:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Acreditar residencia efectiva en la circunscripción en que se postula y en la fecha de postulación, con un mínimo de dos (02) años; y estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) con domicilio en la circunscripción para la que postula.
3. Ser mayor de edad. Para Gobernador y vicegobernador, ser mayor de 25 años.
4. Ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio.
- 5.- También están impedidos de ser candidatos:
 - a) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú mientras no hayan pasado a situación de retiro, conforme a Ley.
 - b) Los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días naturales antes de la elección, la misma que debe serles concedida a la sola presentación de su solicitud.
 - c) Los funcionarios públicos suspendidos, destituidos o inhabilitados conforme al artículo 100 de la Constitución Política del Perú.
 - d) Quienes tengan suspendido el ejercicio de la ciudadanía conforme al artículo 33° de la Constitución Política del Perú."

f. Otras modalidades que la normatividad electoral vigente establezca.

Excepcionalmente, podrán participar personas no afiliadas, de acuerdo a las modalidades que establezca la normatividad electoral vigente

Artículo 57°. - Sistema Electoral

Los candidatos a Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales se elegirán mediante listas completas, cerradas y bloqueadas, resultando ganadora la que obtenga la mayoría simple de los votos.

La lista de candidatos se presentará por lista completa y cerrada ante el Comité Electoral Regional, correspondiendo al mismo verificar si cumplen con los requisitos previstos en el presente Reglamento y la ley de Elecciones Regionales.

La lista de candidatos deberá contener los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de éste y el domicilio real de cada uno de los candidatos, precisando la provincia que representa, la misma deberá estar conformada por no menos de un cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres.

El candidato que integre una lista inscrita no podrá figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción, así como tampoco podrá postular a más de un cargo.

En caso de no conformarse Comité Electoral Distrital, el COER podrá establecer que el Comité Electoral Provincial asuma esas funciones.

De existir dos o más listas, se declarará ganadora a la que obtenga la mayor cantidad de votos.

CAPITULO III

ELECCIÓN DE CANDIDATOS A ALCALDES Y REGIDORES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES

Artículo 58° . - Modalidad de Elección

Los candidatos a Alcalde y Regidores de Concejos Municipales Provinciales y Distritales serán elegidos por los Delegados mediante el voto libre, igual, directo y secreto conforme a lo establecido en la norma correspondiente.

Artículo 59° . - Obligatoriedad de la Elección

Los candidatos a Alcaldes y regidore deben ser electos mediante listas completas, cerradas y bloqueadas

Artículo 60° . - Requisitos de los Candidatos

Los candidatos para ser Alcaldes Provinciales y distritales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener afiliación vigente al Movimiento;
- b. Tener ejecutoria democrática e idoneidad ética y moral.
- c. No tener sanción disciplinaria consentida vigente.

- d. Presentar Declaración Jurada de no tener ningún impedimento legal para postular a los cargos antes señalados.
- e. De igual manera deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 6° de la Ley 26864 "Ley de Elecciones Municipales", que son:
 - 1. Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.
 - 2. Domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos un año continuo. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del Artículo 35º del Código Civil.
- f. No estar incurso en las prohibiciones e impedimentos previsto en el artículo 8° y de la ley 26864 "Ley de Elecciones Municipales", que son:
 - 1. El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.
 - 2. Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
 - 3. Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
 - 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.
 - 5. Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los Organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

- 1) Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.
- 2) Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.
- 3) Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.
- 4) Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.

- 5) Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.

Los extranjeros mayores de 18 años, residentes por más de dos años continuos previos a la elección, están facultados para elegir y ser elegidos, excepto en las municipalidades de frontera, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el registro correspondiente. Para ejercer este derecho, el extranjero se identifica con su respectivo carné de extranjería.

- f) Otros requisitos que las normas electorales establezcan.

Excepcionalmente, podrán participar personas no afiliadas, de acuerdo a las modalidades que establezca la normatividad electoral vigente

Artículo 61°.- Sistema Electoral

Los candidatos para Alcaldes y Regidores se elegirán mediante listas cerradas y bloqueadas, conforme a lo señalado en el presente reglamento y de acuerdo a lo estipulado en las normas electorales vigentes.

La lista de candidatos a Alcaldes y Regidores para los Concejos Municipales Provinciales y Distritales se presentará por lista completa y cerrada ante el Comité Electoral Regional (COER), el mismo que verificará si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento y la Ley de Elecciones Municipales.

La lista de candidatos deberá contener los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de éste y el domicilio real de cada uno de los candidatos, ubicando el número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que deberá estar conformada por no menos de un cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad.

El candidato que integre una lista inscrita no podrá figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción, así como tampoco podrá postular a más de un cargo.

La lista que cumpla los requisitos señalados en el presente Reglamento Electoral y en la Ley de Elecciones Municipales se publicará por tres (3) días, Resuelta la tacha de ser el caso, sus resultados, conjuntamente con los documentos presentados por los candidatos, serán

elevados al Comité Electoral Regional para que proceda conforme a sus atribuciones y competencias.

De existir dos o más listas, se declarará ganadora a la que obtenga la mayor cantidad de votos.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - El presente Reglamento establece el procedimiento necesario para llevar a cabo las elecciones internas en forma manual, pudiendo realizarse, además, utilizando medios informáticos. De ser el caso, el COER emitirá oportunamente las directivas pertinentes para su implementación.

SEGUNDA. - Las infracciones al presente Reglamento, por parte de candidatos, personeros, miembros de las Comisiones Electorales y/o afiliados en general, serán puestas en conocimiento de la Secretaría Regional que corresponda según la función, a efectos de que la misma, previo proceso disciplinario, imponga las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Movimiento.

TERCERA. - El COER mediante Directivas podrá interpretar, complementar o modificar el presente Reglamento Electoral.

CUARTA. - EL COER elaborará y aprobará su Reglamento Interno y el que regirá para los Comités Descentralizados y Comités Ad-Hoc.

QUINTA- Las alianzas políticas son aprobadas por el Congreso Regional, conforme a lo prescrito en el Estatuto del Movimiento

Los Comités Ejecutivos Distritales y Provinciales pueden elevar sus propuestas de Alianzas, debidamente sustentadas al Comité Ejecutivo Regional, en caso de elecciones para autoridades locales y regionales, el mismo que deberá elevarla y ponerla a consideración del Congreso Regional para su aprobación o no.

En caso de aprobarse alianzas políticas, los candidatos que correspondan al Movimiento serán elegidos conforme al procedimiento establecido en los artículos correspondientes Estatuto institucional y al presente Reglamento.

SEXTA. - El COER establecerá los casos donde un Comité Electoral Provincial asuma la inscripción de las listas de candidatos de otras Provincias.

SÉPTIMA. - Si por cualquier circunstancia no se realiza las elecciones de los Directivos en los plazos y cronogramas aprobados en las respectivas convocatorias, se realizarán elecciones complementarias convocadas por la COER, para cuyo efecto se cumplirán contada s las etapas del proceso electoral previsto en el presente Reglamento.

OCTAVA. - Los Delegados que asisten al acto de elección de autoridades y/o candidatos a cargos de elección popular serán acreditados por el Comité Electoral Regional.